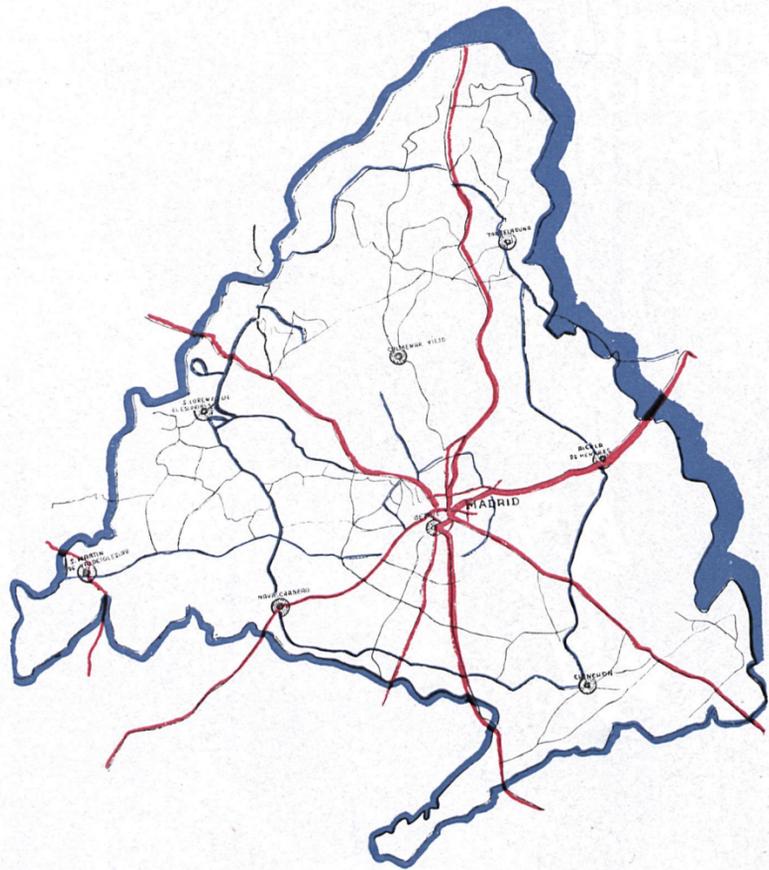


NORMAS URBANISTICAS PARA EL ALFOZ O CONTORNO DE MADRID



Afectan a los 22 términos municipales que integran el Area Metropolitana de Madrid.

Poblados «dormitorios», de «esparcimiento» y de «servicios».

Un dilema para el «Alfoz»: Edificación o bosque.

Todo lo que en un futuro próximo no pueda ser transformado en nueva zona forestal será un nuevo barrio suburbano en potencia.



Repoblación forestal del Cerro de los Angeles.

ALFOZ significa, en primer término, «trabal». Significa también término o pago de algún distrito o que depende de él. Finalmente, esta acepción que más nos interesa, se denomina así a un distrito con diferentes pueblos que forman una sola jurisdicción.

Los pueblos del Alfoz de Madrid constituyen una sola jurisdicción, la del Area Metropolitana de Madrid, integrada por los siguientes términos municipales: Madrid, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Paracuellos del Jarama, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares, Coslada, Ribas del Jarama, Getafe, Leganés, Alcorcón, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda,

Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Pinto y Colmenar Viejo.

Ha sido estudiada la ordenación urbana del Alfoz de Madrid y se ha llegado a la conclusión de que es fundamental la creación de un contorno gráfico de la capital, empujada actualmente sobre un territorio geográfico de condiciones hostiles y duras. Además, frenar la expansión continua de las áreas urbanas.

El Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid contiene las principales normas que se orientan a este objetivo.

Lo ingrato —se dice— de gran parte de los terrenos que forman el Alfoz de Madrid, así como el hecho de efectuarse el crecimiento urbano de la capital de forma densa, han tenido como consecuencia el mantenimiento de un vacío en los alrededores de la gran ciudad, fenómeno que resulta particularmente visible en los accesos a través de las carreteras radiales de Irún, Valencia y Extremadura, mostrándose en cambio una tendencia distinta, con la aparición de zonas suburbanas en las carreteras de Barcelona, Andalucía y La Coruña.

La baja calidad agrícola de los terrenos que constituyen el Alfoz, destinados en un porcentaje aproximado del 70 por 100 a cultivos de secano de bajo rendimiento (salvo en una parte de los términos de Leganés y Getafe), y la relativa horizontalidad de los mismos, contiene en sí mismo el peligro potencial de ser absorbidos por la ciudad. Meta preferente de toda actuación en el contorno de Madrid debe ser la restitución al primitivo uso forestal de todos los terrenos que, no reuniendo condiciones apropiadas para un cultivo económicamente productivo, fueron roturados en épocas pasadas para ser transformados en terrenos de labor. La irradiación de la capital en su alfoz crece con tal intensidad y la plusvalía de los terrenos en sus alrededores viene a ser tan alta que los usos agrícolas, a menos de que sean eficazmente defendidos en función de intereses superiores, ceden ante la presencia de usos de carácter urbano, cuyo aprovechamiento intensivo permite altos desembolsos.

El futuro del Alfoz de Madrid se plantea en este dilema: edificación o bosque. Todo lo que en un futuro próximo no pueda ser transformado en nueva zona forestal será un nuevo barrio suburbano en potencia, el cual aparecerá en distintas formas según la presión de las circunstancias. Pero el bosque próximo a la capital es un uso típicamente urbano y el único molde capaz de dirigir y estructurar eficazmente la ciudad. Si, como en el caso de Madrid, la Gran Ciudad debe mantener un rango superior de capitalidad, se hace precisa la creación de un marco urbano en su sentido más amplio, donde sus funciones específicas queden adecuadamente servidas.

COMUNICACIONES

La red de carreteras que sirve a Madrid está establecida a dos escalas, una red nacional o de ca-

pitalidad, formada por las seis carreteras radiales y la de Toledo, y una red comarcal y en su caso regional, que relaciona Madrid con puntos muy concretos de la comarca circundante. Para el servicio de las funciones secundarias de la Gran Ciudad que deben tener cabida en el alfoz, la utilización de una red libre del tráfico de grandes distancias, con velocidades más reducidas, debe considerarse fundamental. Esta red comarcal de acceso a Madrid está constituida por las carreteras de la Sierra por El Pardo, de Colmenar Viejo, de Paracuellos del Jarama, de Coslada y San Fernando de Henares, de Ribas del Jarama, de San Martín de la Vega, de Leganés y Fuenlabrada, de Villaviciosa de Odón, de Boadilla del Monte, de Majadahonda y Villanueva del Pardillo y de Las Rozas a El Escorial. Las funciones secundarias subsidiarias de Madrid para establecer en su alfoz son, principalmente, las de esparcimiento y recreo, poblados dormitorios y núcleos de servicio. Cada una de estas funciones, con sus condiciones características, que se especificarán, se ejercerán con ventaja a través de la red comarcal de carreteras, permitiendo a la red de capitalidad el uso típico de comunicación interregional e internacional.

ORDENACION GENERAL DEL ALFOZ

Los objetos señalados se concretan en los siguientes puntos:

1.º Creación de dos zonas destinadas a parque de recreo y esparcimiento a lo largo de las márgenes del río Jarama y del Guadarrama.

2.º Nuevo trazado de dos vías marginales a ambos ríos, precisas también para el desarrollo del Plan Regional, destinadas a fomentar la utilización de sus márgenes como zonas deportivas y de recreo.

3.º Articulación del Alfoz en marcos urbanísticos adecuados, de acuerdo con el carácter y posibilidades de desarrollo de los municipios, según las tres funciones secundarias previstas de esparcimiento y recreo, poblados dormitorio y núcleos de servicios.

4.º Posible cierre forestal, por la parte sur, del sistema comarcal de espacios verdes, con la formación de una gran masa forestal en el sector comprendido entre la carretera de Andalucía y las de Ribas del Jarama por Vicálvaro.

En otro reportaje nos ocuparemos de las zonas destinadas a parque, de las nuevas vías, funciones y poblamiento de los municipios, sus superficies, masas forestales, etc., detalles todos ellos de enorme interés para el desarrollo, no sólo del Alfoz de Madrid, sino de la Provincia, en general, pues a ella afecta directamente.

POBLACION EN EL AÑO 2.000

Consignemos, eso sí, la población propuesta para el año 2.000 en el Alfoz de Madrid y el tipo de Mu-

nicipio que en aquellas normas del Plan General del Area Metropolitana se estipulan.

Téngase en cuenta que tratamos del Alfoz de Madrid y, por consiguiente, no incluimos la capital, sino su contorno.

- Alcobendas, 50.000 habitantes. Dormitorio.
- Alcorcón, 10.000 habitantes. Dormitorio.
- Boadilla del Monte, 5.000 habitantes. Esparcimiento.
- Coslada, 50.000 habitantes. Servicios.
- Getafe, 98.000 habitantes. Servicios.
- Leganés, 51.400 habitantes. Servicios.
- Majadahonda, 5.000 habitantes. Esparcimiento.
- Paracuellos del Jarama, 5.000 habitantes. Esparcimiento.
- Pozuelo de Alarcón, 30.000 habitantes. Dormitorio.
- Ribas - Vaciamadrid, 5.000 habitantes. Esparcimiento.
- Las Rozas de Madrid, 10.000 habitantes. Esparcimiento.
- San Fernando de Henares, 27.000 habitantes. Servicios.
- San Sebastián de los Reyes, 15.000 habitantes. Dormitorio.
- Torrejón de Ardoz, 51.400 habitantes. Servicios.
- Villaviciosa de Odón, 5.000 habitantes. Esparcimiento.

Después de este estudio se anexionaron al Area Metropolitana los términos municipales de Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Pinto y Colmenar Viejo.

De sus emplazamientos se deduce fácilmente el tipo de municipio que se les puede dar en relación con la urbanística del Alfoz: los cinco primeros, como municipios de esparcimiento, más bien que de dormitorios, quedando para servicios los de Pinto y Colmenar Viejo.

No hace muchos días la Comisión del Area Metropolitana aprobó un proyecto de ordenación del sector del Alto Jarama. Recientemente estamos viendo cómo se solicitan ordenaciones para sectores industriales en términos municipales que no tienen este destino. Si es que, verdaderamente, se desea ir a una eficaz ordenación del Alfoz madrileño, las normas a que nos referimos han de ser de estricta y rigida observación y cumplimiento. De otra forma...

FRANCISCO HERNANDEZ MORCILLO



FERCON, S. A.

ALMACENISTAS-MAYORISTAS
CARBONES Y LEÑAS

more

OFICINAS:

Paseo Delicias, 65 bis

Teléfs. 227 20 66 - 228 60 06

ALMACEN - APARTADERO:

Estación Delicias-Empalme

Teléfs. 227 55 02 - 227 55 04

CONSTRUCCIONES

C.
L.
U.
M.
E.

FERNANDEZ DE LA HOZ, 62
TELEF. 234 30 95

MADRID

CONSTRUCCIONES
SUBTERRANEAS

RICARDO CARRANZA

NUÑEZ MORGADO, 9
TELEF. 235 35 61

MADRID

FRANCISCO MORENO PÉREZ

EMPRESA CONSTRUCTORA

REALIZÓ LAS OBRAS
DEL PARQUE MÓVIL
E IMPRENTA PROVINCIAL

Divino Pastor, 3
Teléfono 231 66 69

MADRID - 10



SAN PABLO, CUADRO QUE FIGURA EN EL MUSEO DEL GRECO, DE TOLEDO, Y SAN PEDRO, OBRA TAMBIEN DEL GRECO, QUE SE ENCUENTRA EN LA SACRISTIA MAYOR DE LA CATEDRAL DE TOLEDO.



ANIVERSARIO GLORIOSO

Centenario del martirio de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo

ALGUNAS IDEAS SOBRE SU ELECCION Y POTESTAD

ES muy probable que este año hubiera sido declarado Año Santo por este magno acontecimiento, si no hubiera estado tan cerca el Concilio Vaticano II, que congregó grandes multitudes en la Ciudad Eterna.

Sin embargo, este año, declarado Año de la Fe, nos recuerda el XIX aniversario secular del martirio de estos dos grandes apóstoles, figuras señeras y astros de primera magnitud en el firmamento de la Iglesia católica. San Pedro murió crucificado cabeza abajo en el Vaticano, ya que no se consideró digno de morir como su Maestro con la cabeza hacia arriba, por haberle negado en su Pasión. Esto sucedió el 29 de junio del año 67 de la era cristiana.

El mismo día murió San Pablo decapitado en los extramuros de Roma, donde se conserva su precioso cuerpo en la basilica así llamada de San Pablo Extramuros. Grande e inolvidable es la impresión que se recibe al visitar estos grandes monumentos de la cristiandad y se afianza más y más la fe de la que vivimos y nos nutrimos como seguidores de Cristo.

Ahora damos algunos datos y curiosidades sobre la elección y potestad de los doce apóstoles.

Y reunió a los doce apóstoles y les dió potestad sobre los espíritus inmundos, para que los arrojaran y curaran toda enfermedad. Cristo, antes del sermón del monte, eligió de la multitud de sus discípulos a doce Apóstoles, como dice San Lucas, cap. 16, verso 13. Eligió a sus apóstoles, primeros legados, a los cuales mandó y dotó con plena autoridad para que anunciaran por todo el mundo su Evangelio a todas las gentes. Eligió también a otros 72, pero no les llamó apóstoles, sino discípulos, aun cuando así se les denominase por los antiguos, y lo fueron aunque con menor potestad y sujetos y subordinados a los doce. A estos doce los envía ya Cristo para que empiecen a cumplir la misión a que habían sido llamados y den principio, viviendo aún su Maestro, y ordenados sacerdotes y obispos, cumplan plenamente su misión después de su muerte.

Por esto constituyó Cristo a los apóstoles príncipes de su Iglesia, que precediesen a todos los fieles, tanto mártires, confesores, como vírgenes en oficio y dignidad, igualmente que en gracia y santidad, y sobre éstos fundó su Iglesia, dándoles una potestad mayor que la que hoy tienen los obispos. Así tenían potestad para escribir libros canónicos, como se ve por San Juan, para que fundasen iglesias y regirlas, y poder instituir y ordenar sacerdotes. ¿Qué otra potestad les dió? La de expulsar los espíritus inmundos. Del mismo modo que los ángeles son limpios y santos, así los demonios son inmundos y malvados, como llenos de soberbia y odio de Dios, de ira y envidia contra los hombres para hacerles lujuriosos, inmundos y llenos de toda maldad. Les otorgó la potestad de curar toda enfermedad y dolor. Una y otra potestad les fué donada a los apóstoles a modo de hábito permanente, no porque les diese un

hábito físico, con el que curasen todas las enfermedades, sino que por su omnipotencia les había prometido siempre su asistencia para que cuando quisieran arrojar demonios o curar enfermedades, inmediatamente Dios les arrojase y sanase. Tenían poder también para predicar, hacer milagros y persuadir a los pueblos. La causa por que Cristo eligió a doce y no más ni menos, es para que correspondiesen a los doce patriarcas, que fueron hijos de Jacob. Así como éstos fueron padres de los judíos, éstos de los cristianos. El primero se llamó Pedro, primero, no en edad, pues era mayor Andrés, no por vocación, pues fué llamado antes Andrés, no en amor, que lo fué San Juan. Fué el primero en excelencia y autoridad, porque fué su cabeza, superior y rector, y así en los demás no se pone orden, segundo, tercero, porque todos fueron iguales e igualmente sujetos a Pedro, como dice San Jerónimo para evitar toda ocasión de cisma. Cristo mudó el nombre de Pedro y llamándose antes Simón, le llamó en siriaco Cefas, esto es, piedra o Pedro, porque le destinaba para piedra y fundamento de su Iglesia. «Tu vocaberis Cefas».

San Marcos antepone a Santiago y San Juan a San Andrés, y le pone el cuarto lugar y lo mismo hacen San Lucas y San Mateo. San Juan en el Apocalipsis, capítulo 21, compara a los doce apóstoles con doce piedras preciosas y dice: El primer fundamento es jaspe, éste es Pedro por su firmeza en la fe. El segundo, zafiro —Andrés—, por su vida y amores celestiales. El tercero, carbunco —Santiago—, que ardía en celo. El cuarto, smaragdo —San Juan—, lleno de vigor y virgen. El quinto, sardonix —Felipe—, por el candor de su alma. El sexto, sardius rubens —Bartolomé—, excoriatum, decarnado. El séptimo, crisolytus marini coloris —Mateo—, el penitente. El octavo, cerylus politus —Tomás—, solidatum, consolidado. El noveno, topacio —Santiago el Menor—, radiante en santidad de oro. El décimo, crisoprafus —Judas Tadeo—, que a manera de poma acrí persigue a los herejes con su sabiduría. El undécimo, jacinto —Simón Cananeo—, por sus costumbres suavísimas. El duodécimo, amatista —Matías—, humilde y pequeño. En el verso tres Felipe es llamado amador de caballos, belicoso contra los judíos infieles e impíos y del que el mismo San Juan describe montado en un caballo blanco con un arco y una corona para vencer. Bartolomé quiere decir hijo del que suspende las aguas. Tomás, genuino. Mateo, el publicano, humilde, que callándose todos, se publica pecador. Santiago Alfeo, esto es, doctor; estuvo casado con María Cleofás. Simón se dice cananeo, no porque era de Canaán, sino porque nació en Caná de Galilea, pues todos eran judíos. Iscariote, porque era de Cariot, ciudad de Judá, y le eligió para ser entregado por él, pues quería que su pasión fuera plenísima y quiso padecer por sus discípulos, como dice San Ambrosio: Es elegido Judas no por imprudencia, sino por providencia, y si tú eras traicionado por un compañero, lèves con paciencia tu error.

Cristo asocia dos a dos sus apóstoles. A Pedro le asocia Andrés; a Santiago, Juan; a Felipe, Bartolomé; a Mateo, Tomás; a Santiago el Menor, Judas; a Simón, Judas Iscariote, para que se ayudasen mutuamente y testimoniasen su predicación y prodigios. Les envió a todas las naciones, con preferencia a los judíos, porque quería que su venida y evangelio aprovechara a los hijos de Abraham, Isac, a quienes había prometido el Mesías. Este precepto fué temporal solamente mientras vivió Cristo, porque después de su pasión y resurrección les envió por todo el mundo y entonces se quitó la disidencia de los judíos y gentiles y de ambos se hizo un solo rebaño y un solo pastor. Este es el segundo precepto de Cristo y el principal, que rodeando la Judea, prediquen, y exhorten a los hombres el reino de los cielos. Este fué el compendio de la predicación de Cristo y de los apóstoles, en el cual se incluye la predicación de penitencia, de abnegación de los vicios y de todas las cosas, que impiden la consumación del reino de los cielos, del verdadero reino de Dios.

Joaquín AGUADO

FUNCIONARIOS

DEL ESTADO

Y

FUNCIONARIOS

LOCALES

LA vigente Ley de Régimen Local después de clasificar a los funcionarios de Administración Local en cuatro grupos: Administrativos, Técnicos, de Servicios especiales y Subalternos (artículo 320) otorga, a todos los efectos legales, el carácter y condición de funcionarios públicos a los comprendidos en los dos primeros grupos, es decir, administrativos y técnicos (artículo 321-5). Llama la atención que se excluya a los funcionarios de servicios especiales y a los subalternos de la calificación de funcionarios públicos, pues la Administración Local forma parte de la Administración Pública y mal se puede ser funcionario de la Administración Local sin ser funcionario público. En realidad, se observa una desarmonía entre el tratamiento de los funcionarios del Estado y el de los funcionarios de la Administración Local que se extiende desde el concepto mismo de funcionario y de la clasificación de los funcionarios, hasta sus haberes activos y pasivos lo que contradice la política de unidad que se resalta en la exposición de motivos de la Ley de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado de 20 de julio de 1963.

La actitud del Estado en relación con los funcionarios de Administración Local dibuja tres fases perfectamente delimitadas que van desde una completa libertad de las Corporaciones Locales para fijar los derechos y deberes de sus funcionarios, hasta una estricta y rigurosa regulación que significa, en realidad, la dependencia de los funcionarios locales de los órganos centrales de la Administración del Estado, pasando por una fase intermedia de regulación subsidiaria, en defecto de la autonómica de cada Corporación.

El Estatuto Municipal, al referirse en su artículo 248 a la obligación de los Ayuntamientos de formar Reglamentos que determinasen las condiciones de ingreso, ascenso, sueldo, sanciones, separación, derechos pasivos, funciones y deberes de sus funcionarios, previno que, en tales Reglamentos, deberían establecerse categorías asimiladas, en lo posible, a las de funcionarios del Estado. En relación concreta con las retribuciones, el criterio fué desde entonces favorable al señalamiento de unos sueldos mínimos que las Corporaciones Locales podían elevar libremente. Sin duda, el Estado, sin regular decididamente los derechos económicos de los funcionarios locales, estimaba conveniente la fijación de unas remuneraciones mínimas al igual que en el ámbito laboral, cumpliendo así unos fines de tutela mínima extendida a todo el que realizaba trabajo por cuenta ajena.

En una tercera fase, que es la actual, el Estado no se conforma con señalar sueldos mínimos, sino que fija de una manera rigurosa y taxativa los haberes activos y pasivos de los funcionarios de la Administración Local. Se inicia esta fase con el Reglamento de Funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, en el que, como dice su preámbulo, «se establecen las delimitaciones de conceptos, categorías, situaciones administrativas, haberes y emolumentos, atemperados con la debida ponderación al sentido de equidad que preside las mejoras sociales del régimen; se prevén, asimismo, los derechos pasivos, el sistema disciplinario y las garantías de toda índole encaminadas a elevar el rango de la función y la ética en el desarrollo de las diversas actividades que la integran». La regulación de los haberes activos se contiene en los artículos respectivos en relación con los anexos de sueldos que figuran al final del Reglamento. La Ley de 12 de mayo de 1960 creando la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local completó la regulación unitaria de los derechos activos y pasivos de los funcionarios de Administración Local.

La Ley 48, de 23 de julio de 1966, al otorgar al Gobierno el plazo de un año para presentar a las Cortes un proyecto de Ley acomodando el régimen y retribución de los funcionarios locales a las directrices y normas aplicables a los funcionarios civiles del Estado, que deberá culminar algún día en un tratamiento unitario de todos los funcionarios públicos plasmado en un Estatuto de la Función Pública.

La próxima presentación a las Cortes del proyecto de Ley de Bases de Régimen Local significará, probablemente, una gran oportunidad de hacer efectiva esta asimilación de los funcionarios de las Corporaciones Locales a los funcionarios del Estado, que, sin duda, supondría una realización de la doctrina pontificia que aconseja que la acción de los poderes públicos dirigida a la realización del bien común se ejerza —en palabras de Juan XXIII— «con criterios unitarios en el plano nacional».

Juan Luis de SIMON TOBALINA